

Resolución Administrativa

N° 108 -2024-GRH-HTM-DE/UP

Tingo María, 28 MAY 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 67-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ, de fecha 29 de abril del 2024, según Opinión Legal. De lo expuesto en los párrafos que anteceden, esta oficina es de opinión que es **PROCEDENTE** lo solicitado por la ex servidora Sra. **Rocio PRADO DE SANTA CRUZ** por lo que, se deberá realizar el cálculo por concepto de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas conforme a los criterios de cálculo establecidos en los numerales 8.5 y 8.6 del Artículo 8° del D.S. N° 076-2011, Reglamento del Decreto Legislativo 1057, salvo mejor parecer.

CONSIDERANDO:

El Formulario Único de Trámite (FUT) con Hoja de Envío N° 4438, de fecha 23 de abril del 2024, presentado por la ex trabajadora **Rocio PRADO DE SANTA CRUZ**, con DNI N° 23008527, solicita el pago de Compensación por Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas bajo el régimen laboral CAS Ley N° 1057, con el cargo de Psicólogo en la unidad orgánica y/o Servicio de Psicología del Hospital Tingo María, de manera interrumpida desde el 01 de setiembre del 2020 hasta el 30 de setiembre del 2022, la misma que puede ser corroborada por la oficina de Recursos Humanos, para lo cual se adjunta los Contratos Administrativos de Servicios.

Que, según los contratos, la mencionada ex servidora Rocio PRADO DE SANTA CRUZ, ingreso a laborar a partir del 01 de Setiembre del 2020 hasta el 30 de Setiembre del 2022, cumpliendo (02) años (01) mes de servicios en esta institución, ante la extinción del vínculo laboral del servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, para lo cual adjunta los Contratos siguientes:

Descripción	Remun. CAS	Meses de Contrato	Duración
Contrato N° 448-2020-HTM	3,000.00	01/09/2020 al 30/09/2020	01 mes
Addendum N° 001-2020 al Contrato N° 448-2020-HTM	3,000.00	01/10/2020 al 31/10/2020	01 mes
Addendum N° 002-2020 al Contrato N° 448-2020-HTM	3,000.00	01/11/2020 al 31/12/2020	02 meses
Addendum N° 003-2020 al Contrato N° 448-2020-HTM	3,000.00	01/01/2021 al 28/02/2021	02 meses
Contrato N° 324-2021-HTM	3,000.00	01/03/2021 al 31/03/2021	01 mes
Addendum N° 001-2021 al Contrato N° 324-2021-HTM	3,000.00	01/04/2021 al 31/05/2021	02 meses
Addendum N° 002-2021 al Contrato N° 324-2021-HTM	3,000.00	01/06/2021 al 31/07/2021	02 meses
Addendum N° 003-2021 al Contrato N° 324-2021-HTM	3,000.00	01/08/2021 al 31/08/2021	01 mes
Addendum N° 004-2021 al Contrato N° 324-2021-HTM	3,000.00	01/09/2021 al 31/12/2021	04 meses
Contrato N° 163-2022-HTM	3,000.00	01/01/2022 al 28/02/2022	02 meses
Addendum N° 001-2022 al Contrato N° 163-2022-HTM	3,000.00	01/03/2022 al 30/04/2022	02 meses
Addendum N° 002-2022 al Contrato N° 163-2022-HTM	3,000.00	01/05/2022 al 30/06/2022	02 meses
Addendum N° 003-2022 al Contrato N° 163-2022-HTM	3,000.00	01/07/2022 al 31/07/2022	01 mes
Contrato N° 462-2022-HTM	2,900.00	01/08/2022 al 30/09/2022	02 meses
Total Meses			25 meses

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de abril de 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. N° 075-2008-PCM y modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario, por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

Que, según D.S. N° 065-2011-PCM en el 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente y el numeral 8.6, que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozosavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM estableció que, al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;



Resolución Administrativa

N° 108 -2024-GRH-HTM-DE/UP

Que, el Área de Pensiones de la Unidad de Personal de acuerdo a los contratos presentados por la ex servidora CAS, Rocío PRADO DE SANTA CRUZ, con el cargo de Psicóloga en la Unidad Orgánica y/o Servicio de Psicología del Hospital de Tingo María, reconociéndose el monto de S/. **Seis Mil Ciento Setenta y Cinco Con 00/100 SOLES (S/ 6,175.00)**.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la Ley 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 065-2011-P/CM y Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024, que Designa al C.P.C. Aquilano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, la Oficina de Personal y liquidación por el Área de Pensiones del Hospital Tingo María;

RESUELVE:

ARTICULO 1° RECONOCER el PAGO a doña Rocío PRADO DE SANTA CRUZ con DNI N° 23008527 ex Contratado en la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS) por el monto de **Seis Mil Ciento Setenta y Cinco Con 00/100 SOLES (S/ 6,175.00)**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y por cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley; y que se detalla a continuación:

CALCULO DE PAGO			
VALORIZACION PRINCIPAL MENSUAL: 2020, 2021 = 3,000 / 2,900 A SETIEMBRE-2022			
VACACIONES AÑO 2020	04 meses		S/. 1,000.00
VACACIONES AÑO 2021	12 meses		S/. 3,000.00
VACACIONES TRUNCAS 2022	09 meses		S/. 2,175.00
			S/. 6,175.00

ARTICULO 2° EL EGRESO que genere que demande el cumplimiento del reconocimiento de pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María.

ARTICULO 3° NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



